

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora juez que el día 15 de Diciembre del 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para cumplir con el requerimiento hecho en el auto de fecha 27 de Octubre del 2020. Téngase en cuenta que la parte demandante actuaba bajo apoderado judicial

Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados.

Julio 19 de 2021

VALENTINA MARTINEZ VARGAS
AUXILIAR JUDICIAL

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

RADICADO: No. 2020-00092-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Diecinueve del dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, la parte actora, la señora **JESSICA TATIANA DUQUE ACOSTA**, en representación del menor **DIXON JEAN PIERRE DUQUE ACOSTA**, mediante apoderado judicial dentro del proceso **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, en contra del señor **CARLOS ALBERTO MORENO HERRERA**, no cumplió con el requerimiento que se le hizo en el auto de fecha 27 de Octubre del 2020, por lo que se decreta la terminación por desistimiento tácito, conforme al numeral 1, inciso 2 del art 317 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO (numeral 1, inciso 2, Art.317 C.G.P) por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a costas procesales ya que no se trabo la Litis.

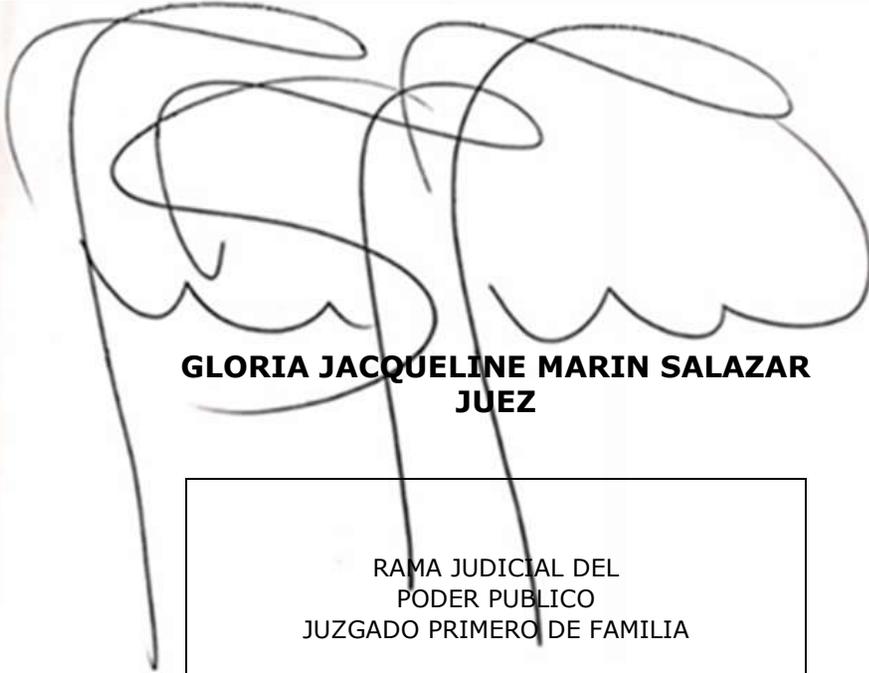
TERCERO: ADVERTIR que, dado que se decreta la terminación por desistimiento tácito de la demanda, está podrá formularse nuevamente pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal f numeral 2 artículo 317 ibídem)

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, con la constancia que terminó por desistimiento tácito.

QUINTO Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

SEXTO: Téngase en cuenta lo manifestado en constancia que antecede por la AUXILIAR JUDICIAL del juzgado.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia
Quindío hoy

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA